



DECRETO N° 253

VISTO el D.N.U 493/2020 que extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de Junio del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que estipula el aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y sus normativas complementarias.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, a ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema, adhiriéndose cada municipio si así lo decidiera según su contexto a los protocolos que se emitan y luego enviándolos al cuerpo deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.



Que el C.O.E en forma continua ha anunciado la flexibilización para determinadas localidades entre las que se encuentra la ciudad de Villa María, y en la oportunidad ha redactado el Protocolo Anexo N° 69, denominado específicamente “Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas, Deportivas No Competitivas Individuales, con vigencia desde el día 27 de mayo de 2020.

Que el mencionado protocolo, tiene como finalidad brindar recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19. El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y no tiene como finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento. Quedan excluidas del presente las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID-19.

Están permitidas las actividades físicas de forma individual (no se autoriza la actividad de manera colectiva o grupal), esto es caminatas deportivas (marcha y trote, no running), el ciclismo, el tenis, el paddle y el golf. La actividad se realizará de lunes a domingo de 07:00 a 13:00 horas, quedando prohibidas las aglomeraciones de personas antes, durante o después de la actividad, evitando compartir todo tipo de elementos deportivos, ni recipientes de agua y toda otra bebida o alimento. Que igualmente y para no sobreabundar se deberá cumplimentar con todo lo establecido en el protocolo, como igualmente las condiciones generales para la práctica deportiva segura, privilegiando los deportes individuales. Cada persona que realice alguna de las actividades autorizadas deberá utilizar barbijo, alcohol en gel, toalla, guantes, etc, trasladándose en caso de ser necesario, en su propio medio de transporte. Que cuando el deporte se realice en una institución reglada, es obligatorio obtener un turno previo para la práctica y presentarse al lugar no antes de 15 minutos previos. En todos los casos se deberá respetar el distanciamiento entre personas. Que, en determinadas actividades, rige un protocolo específico, debiéndolo realizar la Federación o Asociación que rija ese deporte, teniendo en cuenta el protocolo que se anexa. Que los municipios y comunas determinaran los sectores, duración y distancias a recorrer autorizadas para cada actividad.



Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional*” y que los Municipios “... *son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.*”

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que en lo que respecta al contexto por el que estamos transitando en nuestra ciudad y la zona, llevamos 42 días sin que se reporten casos de COVID-19, pese a ello desde el municipio se alienta a todos los ciudadanos a continuar respetando las medidas preventivas tanto sociales como personales, para evitar la circulación masiva de personas e impedir la propagación del virus. Que es necesaria la aprobación del protocolo dictado por el COE y el cumplimiento de distanciamiento personal, entre otros, aplicando multas severas en caso de incumplimiento.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, aprobar el protocolo dictado por el COE, en el horario dispuesto en el mismo de 7 a 13 horas de lunes a domingos, no obstante el DEM ha solicitado amplitud de horario ante dicho centro.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125º, 127º Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;



DECRETA

Art. 1°.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo Anexo 69, específicamente el **"PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES"** en todas y cada una de sus partes, adjuntándolo como Anexo I, que forma parte del presente. -

Art. 2°.- ADHIERASE la Municipalidad de Villa María a los protocolos específicos para cada actividad, que se adjuntan como Anexo II, formando parte del presente.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 4°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 5°.- ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 27 de Mayo de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -